

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Liquidación sociedad patrimonial
Radicado: 2019 - 00139 - 01



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, abril veintisiete de dos mil veintidós.

Revisada la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial presentada por la señora **ADELA RINCONADA RINCONADA** contra **LUIS FERNANDO ROJAS ANDRES**.

Se observa que la demanda no reúne los requisitos de ley, razón por la que se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. que la parte demandante no cumple los requisitos formales contemplados en los numerales 5, 6 y 7 del Art. 489 del Código General del Proceso.

ADVERTIR, conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

RECONOCER Y TENER al Dr. **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.116.789.444 y Tarjeta Profesional número 236.933 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ